



Nº 417953

27



V.RAUL BENQUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C E R T I F I C A : que en la solicitud presentada por don Victor Miranda Pérez y el doctor don Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chieana Limitada, sobre transacción de indemnización por servicios prestados, el tenor de las piezas, de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor don Alejandro Ganoza Cavero ha ordenado se otorgue copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO. - Señor Juez: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chieana Limitada, según el testimonio de poder que presenta - que se me devolverá tomado razón y Victor Miranda Pérez, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chieana Limitada, durante un periodo de once años, de los cuales los siete primeros sirvió como caporal y los cuatro últimos como empleado de la Contrata Hacienda en el anexo "Barias", percibiendo en este último puesto el haber mensual de ochenta soles oro. - - - - -

Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía, presentando al efecto la respectiva renuncia; y en esta situación la Empresa Agricola Chieana Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de común acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como Caporal que están comprendidos en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposición del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y con este concepto reconoce la suma de SEISCIENTOS SOLES ORO, que corresponden a siete quincenas por los primeros siete años de servicios y cuatro sueldos por los últimos cuatro años como empleado; siendo en-

AA-HCG 14
CA 1
DO: 78
FS: 3





tendido que por éste valor el servidor Victor Miranda Pérez da por cancelada de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado, que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en el presente recurso. - - - - -

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicana Limitada, consigna en el cheque número doscientos dos mil doscientos noventisiete cargo Banco Italiano y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de seiscientos soles, que el Juzgado pondrá a disposición de don Victor Miranda Pérez, quien declarara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicana Limitada, en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicana Limitada, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley número cuatro mil novecientos dieciseis, de la número ocho mil cuatrocientos treintinueve y demás ampliatorias sobre el particular. - - -

El Juzgado, de acuerdo con la Reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción, se ha de servir prestar su aprobación a élla y en consecuencia, declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicana Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que formulamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -
Otro si decís: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Garrafa trescientos veintiseis. - Tijuana, Febrero veintiuno de mil novecientos eusentriuno. - Elias Iturri L.V. - V. Miranda Pérez. - - -





H N° 417954

-dos-



2

AUTO DE FOJAS CINCO. -Trujillo, veintidós de febrero de mil novecientos euaentuno.-AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otros, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de seiscientos soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; tégase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este asunto, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden, y por lo que se expone en el escrito que antecede; aprúbese la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Victor Miranda Pérez; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de seiscientos soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado, y se entregará al referido don Victor Miranda Pérez, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otorguese por el notuario, la doble copia certificada que se solicita; reintegrándose el papel.-GANOZA G.-BENGUER.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE CHEQUE DE FOJAS SEIS. -En Trujillo, veintisiete de Febrero de mil novecientos euaentuno, siendo las tres de la tarde, el infranqueiro notuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas cinco, hizo entrega a don Victor Miranda Pérez, del cheque número doscientos dos mil doscientos noventisiete a cargo del Banco Italiano de esta ciudad, por la suma de seiscientos soles oro; y dándose por recibido el expresado don Victor Miranda Pérez del indicado cheque, firma la presente diligencia por ante mí de que doy fe.-V.Miranda Pérez.- Radl Benguer".- Es copia del original al que me remito en caso necesario.- Trujillo,

veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Raúl Benguer



Acta de la reunión entre el Sr. Raúl Benguer, Ministro de Estado, y el Sr. Luis Gómez, Presidente del Comité Popular, en la que se establecieron las siguientes acuerdos:

1. Se acuerda que el Comité Popular, en su carácter de organismo político, no intervendrá en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

2. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

3. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

4. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

5. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

6. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

7. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

8. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

9. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

10. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

11. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

12. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

13. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

14. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

15. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

16. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

17. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

18. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

19. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.

20. Se acuerda que el Comité Popular no tendrá voz ni voto en la administración de los negocios del Estado ni en la ejecución de las leyes, ni en la realización de las funciones de gobernanza.



Conste por el presente que en la fecha la Empresa Agricola Chica-
ma Limitada me entrega la poliza de Seguros sobre mi vida otorgada
por la Compañía "El Porvenir, por la suma de S/.1280.00, bajo el
numero 17269, tomada por la expresada Empresa de acuerdo con la ley
4916.-

Trujillo, febrero 21 de 1941.


V. Miranda Pérez



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 1º de marzo de 1941.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

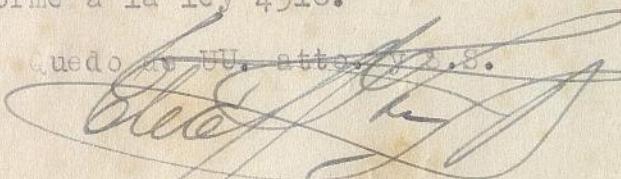
Victor Miranda Pérez
indemnizaciones

Muy senores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/. 600.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Asi mismo les incluyo documento sobre el recibo de su póliza, conforme a la ley 4916.

~~Quedo al UU. atento. E.S.~~


Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

